

ORDENANZA N° 1.671.

VISTO

el “Convenio para el Traslado de Actividad No Conforme” celebrado con las empresas “Metalúrgica Genovese S.A.”, “Héctor y Hugo BRAIDOT Sociedad de Hecho” y “Don Rutti SRL”, con fecha 12 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO

que el “Convenio” precitado tiene su origen en el desarrollo de la actividad de “Cría y Explotación de Aves para Producción de Huevos” llevada a cabo por la mencionada empresa “Metalúrgica Genovese SA”, con la denominación comercial “Avimax”, en inmueble ubicado en zona rural del Distrito Avellaneda;

que, con motivo de las modificaciones introducidas al –“Código de Ordenamiento Urbano y Ambiental”, aprobado por Ordenanza N° 1.094/01, el inmueble aludido quedó categorizado como DR 5 (Distrito Residencial Quinta), el que no posibilita el desarrollo de dicha actividad, configurándose un supuesto de “uso no conforme” (punto 4.2.3. Ordenanza precitada);

que cabe ponderar que la empresa explotadora de la actividad que nos ocupa, desarrollaba la misma, desde su inicio, al amparo de una “Habilitación Provisoria” con una vigencia de 2 (dos) años, etapa durante la que se sancionó la ya aludida modificación al Código de Ordenamiento Urbano Ambiental que conforma a la actividad como “uso no conforme”. Fenecida aquella primera “Habilitación Provisoria”, se la renueva por igual término para posibilitar el traslado de la actividad, lo que no se cumplimentó a pesar de que, incluso el período de renovación, también se encuentra actualmente fenecido en su vigencia;

que, de igual modo, cabe tener presente que el desarrollo de la actividad en cuestión, ocasionó la queja de los vecinos de la zona, argumentando molestias por emanación de olores y la presencia de insectos, en niveles superiores a los normalmente tolerables;

que, en ese contexto, se inició la tramitación, por ante el Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Avellaneda, de las actuaciones administrativas caratuladas: **“METALÚRGICA GENOVESE SA s/ INFRACCIÓN (Falta Habilitación)”-(Expte. 4767/13);**

que, analizada la situación de la actividad reseñada y sin perjuicio de la sustanciación de las actuaciones administrativas precitadas, como se indicara precedentemente, la misma encuadra en un “uso no conforme” en el marco de la precitada Ordenanza N° 1.094/01 – C.O.U.A., por lo que cabe arbitrar las medidas conducentes para el traslado de las instalaciones y animales en forma tal que se ocasione el menor perjuicio posible a todas las partes involucradas en la cuestión;

que ello es así pues no puede dejar de ponderarse que la actividad en cuestión es fuente de trabajo de 9 (nueve) familias radicadas en nuestra ciudad y productora principal de huevos que abastecen necesidades de la región, utilizando infraestructura de complejo traslado en corto plazo y con la existencia de aproximadamente 20.000 (veinte mil) gallinas que conforman variables de fundamental valoración a la hora de resolver la cuestión;

que, en este marco, se celebraron negociaciones entre la firma “Metalúrgica Genovese SA” por una parte, y las firmas “Héctor y Hugo BRAIDOT S.H.” y “Don Rutti SRL” por la otra parte, para trasferirle la explotación de la actividad, comprensivo de su traslado y/o radicación en

otro inmueble que posibilite dicha explotación, lo que insumirá un tiempo razonable conforme con los pasos administrativos y legales necesarios para su implementación;

que, en el contexto reseñado, se celebró un “Convenio para el Traslado de Actividad No Conforme”, el que pondera todos los intereses en juego: el derecho de los vecinos a un ambiente saludable, de los trabajadores a preservar su fuente de trabajo generadora de sus ingresos, de “Metalúrgica Genovese S.A.” de transferir su explotación comercial y de las firmas “Héctor y Hugo BRAIDOT S.H.” y “Don Rutti SRL” de poder desarrollar una actividad productiva genuina y aceleradora de la economía regional;

que, habida cuenta de la índole de los intereses en juego, y que ya han fenecido en su vigencia 2 (dos) habilitaciones provisorias anteriores, el “Convenio” aludido se celebró condicionando su vigencia a la aprobación de este Cuerpo Colegiado (cláusula Décimotercera del Convenio);

que, por todo lo explicitado, se entiende conveniente, oportuno y necesario, en acción conducente a la efectiva implementación de la concreción e implementación del acuerdo arribado, dictar la pertinente normativa que apruebe el mismo lo que es atribución de esta autoridad municipal (Artículo 39, incisos 52, 56, 60 y 62, Ley Provincial N° 2.756 –TO Decreto 67/85-);

que la presente se sanciona con el “*quorum*” y mayoría necesarios y suficientes para su validez (Artículos 36, 39, Inciso 19, y 107 Ley N° 2.756 –TO Decreto 67/85);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Artículo 1): Apruébase en todos sus términos el “Convenio para el Traslado de Actividad no Conforme” celebrado por el Departamento Ejecutivo Municipal con las empresas “Metalúrgica Genovese S.A.”, “Héctor y Hugo BRAIDOT Sociedad de Hecho” y “Don Rutti SRL”, con fecha 12 de diciembre de 2013, el que se adjunta como Anexo I de la presente, integrándola.

Artículo 2): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.